



Medellín, viernes 21 de abril de 2023

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.998

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS ABRIL 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070001825	Abril 18	3	2023070001829	Abril 19	30
2023070001826	Abril 18	11	2023070001830	Abril 19	33
2023070001827	Abril 18	19	2023070001831	Abril 19	36
2023070001828	Abril 19	27	2023070001832	Abril 19	39



Radicado: D 2023070001825

Fecha: 18/04/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA EL BUEY DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA", BPIN 2023056790003, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021, Acuerdo 07 de 2022 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", y el Decreto No. 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que "La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos". Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra

4

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA Terciaria El Buey del Municipio de Santa Bárbara", BPIN 2023056790003, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.

7. Que en relación con la viabilidad y registro de los proyectos de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 dispone que, para las asignaciones directas, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y la asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.
8. Que frente a proyectos tipo, el parágrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 ordena al Departamento Nacional de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.
9. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
10. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "*Inversiones con cargo al SGR*" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
11. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.
12. Que el capítulo 4 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, dispone que la priorización de los proyectos de inversión deberá evidenciarse en el acto administrativo generado por la entidad competente y cargado en el Banco de Proyectos de Inversión. Así mismo, establece el contenido mínimo de los actos administrativos aprobatorios de los proyectos de inversión.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA EL BUEY DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA", BPIN 2023056790003, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

13. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, o el que haga sus veces.
14. Que el municipio de Santa Bárbara formuló y transfirió el proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía terciaria El Buey del municipio de Santa Bárbara", identificado con código BPIN 2023056790003, por valor total de mil seiscientos setenta y cuatro millones ciento treinta y seis mil trece pesos M/L (\$1.674.136.013), discriminados así:

FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN		
Entidad	Tipo Recurso	Valor
Departamento de Antioquia	SGR – Asignaciones Directas	\$1.255.642.586
Municipio de Santa Bárbara	SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	\$100.000.000
	Recursos Propios	\$318.493.427
VALOR FINAL DEL PROYECTO		\$1.674.136.013

15. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos y soportes del proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía terciaria El Buey del municipio de Santa Bárbara", identificado con código BPIN 2023056790003: concepto técnico emitido por el municipio de Santa Bárbara, concepto de viabilidad emitido por el municipio de Santa Bárbara, proyecto formulado en la MGA, certificado de no financiación con otras fuentes, certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable, certificado de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables, certificado de planos y documentos originales y firmados, documento técnico soporte de la MGA, certificado de sostenibilidad, presupuesto, especificaciones técnicas, certificado precios promedio de la región, y demás estudios, diseños y planos, de acuerdo con la guía de "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos", en el cumplimiento de requisitos de los numerales 6.1, 6.3, y de los requisitos sectoriales de los numerales 7 y 7.13, que se refiere específicamente al sector transporte.
16. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el gobernador (e) del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.
17. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía terciaria El Buey del municipio de Santa Bárbara", identificado con código BPIN 2023056790003, se encuentra en el

h

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA EL BUEY DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA", BPIN 2023056790003, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, en la Línea estratégica Nuestro Planeta, Componente Infraestructura para la movilidad sostenible, Programa Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del Departamento y de los municipios.
18. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía terciaria El Buey del municipio de Santa Bárbara", identificado con código BPIN 2023056790003, pertenece a la iniciativa "Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del Departamento y de los municipios de Antioquia - Vías de la red vial a cargo de los municipios, intervenidas". Iniciativas identificadas para "asignaciones directas" del capítulo independiente de inversiones con Cargo al SGR.
 19. Que al analizar el proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía terciaria El Buey del municipio de Santa Bárbara", identificado con código BPIN 2023056790003, se encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021, Acuerdo 07 de 2022 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>.
 20. Que mediante Resolución N° 102 del 11 de abril de 2023, el alcalde del municipio de Santa Bárbara, emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía terciaria El Buey del municipio de Santa Bárbara", identificado con código BPIN 2023056790003.
 21. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 13 de abril de 2023.
 22. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía terciaria El Buey del municipio de Santa Bárbara", identificado con código BPIN 2023056790003, se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
 23. Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6 ibidem, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
 24. Que el artículo 169 ibidem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA EL BUEY DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA", BPIN 2023056790003, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

25. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Así mismo, dispone que "Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".
26. Que mediante comunicación del 23 de marzo de 2023, el alcalde del municipio de Santa Bárbara solicitó que se designara como entidad ejecutora y encargada de contratar la interventoría a la Empresa Autónoma del municipio de Guatapé, del proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía terciaria El Buey del municipio de Santa Bárbara", identificado con código BPIN 2023056790003.
27. Que la medición del Índice de Gestión de Proyectos de Inversión – IGPR de la Empresa Autónoma del Municipio De Guatapé, es de rango "Medio" con un puntaje de 67.
28. Que mediante certificado del 23 de marzo de 2023, el alcalde del municipio de Santa Bárbara acreditó la trayectoria e idoneidad de la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé para ejecutar el proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía terciaria El Buey del municipio de Santa Bárbara", identificado con código BPIN 2023056790003.
29. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto No. 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Priorizar el proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía terciaria El Buey del municipio de Santa Bárbara", identificado con código BPIN 2023056790003.

Artículo 2º. Aprobar el proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía terciaria El Buey del municipio de Santa Bárbara", identificado con código BPIN 2023056790003 por valor de mil doscientos cincuenta y cinco millones seiscientos cuarenta y dos mil quinientos ochenta y seis pesos M/L (\$1.255.642.586) con cargo a los recursos de SGR- asignaciones directas del departamento de Antioquia, cómo se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2023056790003	Mejoramiento de la vía terciaria El Buey del municipio de Santa Bárbara	Transporte	III	\$1.674.136.013
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia	SGR – Asignaciones directas	7 meses		\$1.255.642.586

h

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA Terciaria EL BUEY DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA", BPIN 2023056790003, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Municipio de Santa Bárbara	SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	7 meses	\$100.000.000
Municipio de Santa Bárbara	Recursos Propios	7 meses	\$318.493.427
Valor Aprobado por la Entidad Territorial	\$1.255.642.586		

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	Asignación es directas	2023 - 2024	\$1.255.642.586	No aplica	No aplica	2023-2024

Parágrafo: El proyecto de inversión tiene un valor total de mil seiscientos setenta y cuatro millones ciento treinta y seis mil trece pesos M/L (\$1.674.136.013), de los cuales mil doscientos cincuenta y cinco millones seiscientos cuarenta y dos mil quinientos ochenta y seis pesos M/L (\$1.255.642.586) serán financiados con cargo a los recursos de SGR-asignaciones directas del departamento de Antioquia; trescientos dieciocho millones cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos veintisiete M/L (\$318.493.427) con recursos propios del municipio de Santa Bárbara; cien millones M/L (\$100.000.000) con cargo a los recursos SGR - asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Santa Bárbara; y en este sentido, serán aprobados por el alcalde en el marco de sus competencias.

Artículo 3º. Designar a la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé con NIT 800.105.497-0, como entidad ejecutora del proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía terciaria El Buey del municipio de Santa Bárbara", identificado con código BPIN 2023056790003, cómo se indica a continuación:

Ejecución proyecto			
Valor Aprobado		Tipo de recurso	
\$1.674.136.013		Sistema General de Regalías	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé	Fuente	SGR - Asignaciones directas - departamento de Antioquia
			SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría - municipio de Santa Bárbara
			Recursos propios - municipio de Santa Bárbara
		Valor Ejecución	\$1.438.378.029
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Empresa Autónoma del Municipio De Guatapé	Fuente	SGR - Asignaciones directas - departamento de Antioquia
			SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría - municipio de Santa Bárbara
			Recursos propios - municipio de Santa Bárbara
		Valor Interventoría	\$235.757.984
Municipios Beneficiarios del Proyecto		Municipio de Santa Bárbara	

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 'MEJORAMIENTO DE LA VÍA Terciaria EL BUEY DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA', BPIN 2023056790003, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Parágrafo 1º. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, deberá remitir al departamento de Antioquia - Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

Parágrafo 2º. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en dicho artículo.

Parágrafo 3º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 4º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

Artículo 4º. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 5º. Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS Por la Vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

Artículo 6º. Comunicar el presente acto administrativo a la **Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé** con NIT 800.105.497-0, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía terciaria El Buey del municipio de Santa Bárbara", identificado con código BPIN 2023056790003.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto N.º 1821 de 2020 y el artículo 4.4.4 del Acuerdo 07 de 2022, la **Empresa Autónoma del**

h

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA EL BUEY DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA", BPIN 2023056790003, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Municipio de Guatapé con NIT 800.105.497-0, deberá remitir al departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

Artículo 7°. El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USTRE FERNÁNDEZ
 Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE
 Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Camila Gómez González - Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		13/04/23
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		13/04/23
Revisó	Claudia Milena Ramírez Mejía - Subdirectora Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión		14/04/23
Revisó	Claudia Andrea García Loboguerrero - Directora Departamento Administrativo de Planeación		14/04/23
Revisó	Gioña Amparo Alzate Agudelo - Subsecretaria de Planeación SIF		13/04/23
Revisó	Juan Esteban Oliver Ortiz - Director Asuntos Legales SIF		14/04/23
Revisó	Leonardo Garrido Dovale - Director de Asesoría Legal y de Control		14/04/23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		17/04/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2023070001826

Fecha: 18/04/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE
INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DEL CIRCUITO VIAL SAN LUIS - CHOCÓ EN
EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA SUBREGIÓN ORIENTE DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" – BPIN 2023003050013, CON RECURSOS
DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 7 de 2022, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza

k

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE "INVERSIÓN PAVIMENTACIÓN DEL CIRCUITO VIAL SAN LUIS - CHOCÓ EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA SUBREGIÓN ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" – BPIN 2023003050013, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos. Por su parte, el artículo 36 ibidem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.

7. Que frente a proyectos tipo, el parágrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 ordena al Departamento Nacional de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.
8. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.
11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, o el que haga sus veces.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE "INVERSIÓN PAVIMENTACIÓN DEL CIRCUITO VIAL SAN LUIS - CHOCÓ EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA SUBREGIÓN ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" – BPIN 2023003050013. CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

12. Que el municipio de San Luis formuló y transfirió el proyecto de inversión "Pavimentación del Circuito Vial San Luis - Chocó en el municipio de San Luis de la subregión oriente del departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2023003050013, por valor total de dieciséis mil novecientos treinta y cinco millones seiscientos ochenta y seis mil ciento cincuenta y seis pesos (\$16.935.686.156), los cuales serán financiados con cargo a los recursos SGR- asignación para la inversión regional 60% del departamento de Antioquia.
13. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos y soportes del proyecto de inversión "Pavimentación del Circuito Vial San Luis - Chocó en el municipio de San Luis de la subregión oriente del departamento de Antioquia":
- MAG WEB completamente diligenciada
 - Presupuesto detallado
 - Certificado de precios unitarios suscrito por la directora del Departamento Administrativo de Planeación del municipio, Diana Yasmin Morales Torres.
 - Concepto técnico de presupuesto expedido por el profesional Edwin Blandón Henao, de la Dirección de Estructuración Proyectos de la Secretaría de Infraestructura Física de Antioquia.
 - Cronograma de ejecución del proyecto.
 - Certificados de no financiación con otras fuentes, suscrito por el alcalde Henry Edilson Suarez Jiménez.
 - Certificados que aplica requisitos dada la naturaleza del proyecto suscritos por directora del Departamento Administrativo de Planeación del municipio o por el alcalde Municipal.
 - Proyecto NO ubicado en Zona de alto riesgo y concordancia con el plan de desarrollo municipal y EOT
 - Planos originales
 - Titularidad de los predios
 - Servicios públicos
 - Análisis de riesgo
 - Certificado de sostenibilidad suscrito por el alcalde del municipio.
 - Documento técnico del proyecto
 - Diseños, estudios del objetivo a cumplir
 - Concepto de viabilidad
 - Resolución de viabilidad
 - Certificado de cofinanciación
14. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el gobernador (e) del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.
15. Que el proyecto de inversión "Pavimentación del Circuito Vial San Luis - Chocó en el municipio de San Luis de la subregión oriente del departamento de Antioquia",

h

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE "INVERSIÓN PAVIMENTACIÓN DEL CIRCUITO VIAL SAN LUIS - CHOCÓ EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA SUBREGIÓN ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" - BPIN 2023003050013, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

identificado con BPIN 2023003050013, se encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, en la "Línea estratégica Nuestro Planeta", "Componente Infraestructura para la movilidad sostenible".

16. Que el proyecto de inversión "Pavimentación del Circuito Vial San Luis - Chocó en el municipio de San Luis de la subregión oriente del departamento de Antioquia" identificado con BPIN 2023003050013, se articula con la categoría de las iniciativas para Asignación para la inversión regional 60%: "Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del Departamento y de los municipios de Antioquia – Vías de la red vial a cargo de los municipios, intervenidas" del capítulo independiente de inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023, mediante Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021.
17. Que al analizar el proyecto de inversión "Pavimentación del Circuito Vial San Luis - Chocó en el municipio de San Luis de la subregión oriente del departamento de Antioquia", la directora del Departamento Administrativo de Planeación del municipio de San Luis, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021, Acuerdo 07 de 2022 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstruccionesyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
18. Que mediante Resolución N. °066 del 13 de abril de 2023, el municipio de San Luis emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Pavimentación del Circuito Vial San Luis - Chocó en el municipio de San Luis De la subregión oriente del departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2023003050013.
19. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 13 de abril de 2023.
20. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Pavimentación del Circuito Vial San Luis - Chocó en el municipio de San Luis de la subregión oriente del departamento de Antioquia"; se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
21. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN PAVIMENTACIÓN DEL CIRCUITO VIAL SAN LUIS - CHOCÓ EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA SUBREGIÓN ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - BPIN 2023003050013. CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

22. Que el artículo 169 ibídem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.
23. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Así mismo, dispone que "Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".
24. Que la Asociación De Municipios Corporación Agencia Para El Desarrollo de los municipios de la subregión de Bosques - CORPOBOSQUES, identificada con NIT 900.225.707-1, fue propuesta por el municipio, como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como la responsable de contratar la interventoría.
25. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, de la Asociación de Municipios Corporación Agencia Para el Desarrollo de los municipios de la subregión de Bosques - CORPOBOSQUES, se identificó que el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías es "Alto" para el III trimestre de 2022, correspondiente a 76.4 puntos.
26. Que mediante certificado del 18 de marzo de 2023 el alcalde del municipio de San Luis, acreditó la trayectoria e idoneidad de la Asociación de Municipios Corporación Agencia Para el Desarrollo de los municipios de la subregión de Bosques - CORPOBOSQUES para ejecutar el proyecto de inversión "Pavimentación del Circuito Vial San Luis - Chocó en el Municipio de San Luis de la subregión oriente del departamento de Antioquia".
27. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Priorizar el proyecto de inversión "Pavimentación del Circuito Vial San Luis - Chocó en el municipio de San Luis de la subregión oriente del departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2023003050013.

h

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE "INVERSIÓN PAVIMENTACIÓN DEL CIRCUITO VIAL SAN LUIS - CHOCÓ EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA SUBREGIÓN ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" - BPIN 2023003050013, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Artículo 2º. Aprobar el proyecto de inversión el proyecto de inversión "Pavimentación del Circuito Vial San Luis - Chocó en el municipio de San Luis de la subregión oriente del departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2023003050013, por valor total de dieciséis mil novecientos treinta y cinco millones seiscientos ochenta y seis mil ciento cincuenta y seis pesos (\$16.935.686.156), los cuales serán financiados con cargo a los recursos SGR- asignación para la inversión regional 60% del departamento de Antioquia, cómo se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2023003050013	Pavimentación del Circuito Vial San Luis - Chocó en el Municipio de San Luis De la subregión oriente del departamento de Antioquia	Transporte	III	\$16.935.686.156
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	18 meses		\$16.935.686.156
Valor Aprobado por la Entidad Territorial	\$16.935.686.156			

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuest al SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	2023-2024	\$16.935.686.156	N.A	N.A	2023-2024

Artículo 3º. Designar a la Asociación De Municipios Corporación Agencia Para El Desarrollo de los municipios de la subregión de Bosques - CORPOBOSQUES, identificada con NIT 900.225.707-1, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "Pavimentación del Circuito Vial San Luis - Chocó en el municipio de San Luis de la subregión oriente del departamento de Antioquia", como se indica a continuación:

Ejecución proyecto			
Valor Total		Tipo de recurso	
\$16.935.686.156		SGR - Asignación para la inversión regional 60%	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	ASOCIACION DE MUNICIPIOS CORPORACION AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGION BOSQUES, con NIT 900.225.707-1	Fuente	SGR - Asignación para la inversión regional 60%
		Valor Ejecución	\$15.465.431.776
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Asociación De Municipios Corporación Agencia Para El Desarrollo De Los Municipios De La	Fuente	SGR - Asignación para la inversión regional 60%.
		Valor Interventoría	\$1.470.254.380

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE "INVERSIÓN PAVIMENTACIÓN DEL CIRCUITO VIAL SAN LUIS - CHOCÓ EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA SUBREGIÓN ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" – BPIN 2023003050013, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

	Subregión Bosques, con NIT 900.225.707-1		
Municipios Beneficiarios del Proyecto			Municipios de San Luis y San Carlos

Parágrafo 1°. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, deberá remitir al departamento de Antioquia - Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

Parágrafo 2°. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

Parágrafo 3°. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 4°. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Artículo 4°. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 5°. Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS Por la Vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

11

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE "INVERSIÓN PAVIMENTACIÓN DEL CIRCUITO VIAL SAN LUIS - CHOCÓ EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA SUBREGIÓN ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" - BPIN 2023003050013, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Artículo 6°. Comunicar el presente acto administrativo a la Asociación De Municipios Corporación Agencia Para El Desarrollo de los municipios de la subregión de Bosques - CORPOBOSQUES, identificada con NIT 900.225.707-1, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión, "Pavimentación del Circuito Vial San Luis - Chocó en el municipio de San Luis De la subregión oriente del departamento de Antioquia", identificado con código BPIN 2023003050013.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la Asociación de Municipios Corporación Agencia Para el Desarrollo de los municipios de la subregión de Bosques - CORPOBOSQUES, deberá remitir al departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

Artículo 7°. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE
 Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Viviana Marcela Zuluaga Ramírez- Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos.		13/04/23
Aprobó	José Leandro Pestana Chaverra - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		13/04/23
Aprobó	Claudia Milena Ramírez Mejía Subdirectora Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión.		14/04/23
Aprobó	Claudia Andrea García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación		14/04/23
Aprobó	Gloria Amparo Ázate Agudelo- Subsecretaria de Planeación SIF		10/04/23
Aprobó	Juan Esteban Oliver Ortiz - Director Asuntos legales SIF		14/04/23
Aprobó	Leonardo Garrido Dovale - Director Técnico de la Dirección de Asesoría Legal y de Control		14/04/23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		19/04/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070001827

Fecha: 18/04/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ” – BPIN 2023003050005, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución política 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 7 de 2022, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, “*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*”, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

f

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ" – BPIN 2023003050005, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 ibidem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que frente a proyectos tipo, el parágrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 ordena al Departamento Nacional de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.
8. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.
11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ" – BPIN 2023003050005, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.

12. Que el municipio de Guatapé formuló y transfirió el proyecto de inversión "Mejoramiento de Vías urbanas del Municipio de Guatapé", identificado con BPIN 2023003050005, por un valor total de dos mil seiscientos doce millones cuatrocientos trece mil seiscientos treinta y dos pesos (\$2.612.413.632), de los cuales, dos mil trescientos sesenta y nueve millones quinientos veintidós mil setecientos ochenta y nueve pesos (\$2.369.522.789) serán financiados con cargo a los recursos SGR - asignación para la inversión regional 60% del departamento de Antioquia y doscientos cuarenta y dos millones ochocientos noventa mil ochocientos cuarenta y tres pesos (\$242.890.843) serán financiados con cargo a SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Guatapé.

13. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión "Mejoramiento de Vías urbanas del Municipio de Guatapé":

- MAG WEB completamente diligenciada
- Presupuesto detallado
- Certificado de precios unitarios suscrito por el Secretario de Planeación y obras públicas del municipio de Guatapé.
- Concepto técnico de presupuesto expedido por el profesional de la Dirección de Estructuración Proyectos de la Secretaría de Infraestructura Física de Antioquia.
- Cronograma de ejecución del proyecto.
- Certificados de no financiación con otras fuentes, suscrito por el alcalde de Guatapé.
- Certificados que aplica requisitos dada la naturaleza del proyecto suscritos por el secretario de Planeación y obras públicas o por el alcalde de Guatapé.
 - Proyecto NO Ubicado en Zona de alto riesgo y concordancia con el plan de desarrollo municipal y EOT.
 - Planos originales.
 - Titularidad de los predios.
 - Servicios públicos.
- Análisis de riesgo.
- Certificado de sostenibilidad suscrito por el alcalde de Guatapé.
- Documento técnico del proyecto.
- Diseños, estudios del objetivo a cumplir.
- Concepto de viabilidad.
- Resolución de viabilidad.
- Certificado de cofinanciación.

14. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el gobernador (e) del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.

M

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ" – BPIN 2023003050005, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

15. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento de Vías urbanas del Municipio de Guatapé", identificado con BPIN 2023003050005, se encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, en la "Línea estratégica Nuestro Planeta", "Componente Infraestructura para la movilidad sostenible".
16. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento de Vías urbanas del Municipio de Guatapé", identificado con BPIN 2023003050005, se articula con la categoría de las iniciativas para asignación para la inversión regional 60%: "Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del Departamento y de los Municipios de Antioquia – Vías de la red vial a cargo de los municipios, intervenidas" del Capítulo Independiente de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023, mediante Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021
17. Que al analizar el proyecto de inversión "Mejoramiento de Vías urbanas del Municipio de Guatapé", el Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de Guatapé, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021, Acuerdo 07 de 2022 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
18. Que mediante Resolución N° 056 del 31 de marzo de 2023, el alcalde de Guatapé emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Mejoramiento de Vías urbanas del Municipio de Guatapé"; que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 10 de abril de 2023, bajo el proceso de viabilidad, en el SUIFP SGR, número 2034754.
19. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Mejoramiento de Vías urbanas del Municipio de Guatapé", se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
20. Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
21. Que el artículo 169 ibídem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ" – BPIN 2023003050005, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.

22. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Así mismo, dispone que "Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".
23. Que el municipio de Guatapé propuso a la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé identificada con NIT 800.105.497-0, como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como la responsable de contratar la interventoría.
24. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, de la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé, se identificó que el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías es "Medio", correspondiente a 52.5 puntos.
25. Que mediante certificado del 23 de marzo de 2023 el alcalde del municipio de Guatapé acreditó la trayectoria e idoneidad de la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé, para ejecutar el proyecto de inversión "inversión "Mejoramiento de Vías urbanas del Municipio de Guatapé".
26. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Priorizar el proyecto de inversión "Mejoramiento de Vías urbanas del Municipio de Guatapé", identificado con BPIN 2023003050005.

Artículo 2º. Aprobar el proyecto de inversión "Mejoramiento de Vías urbanas del Municipio de Guatapé", identificado con BPIN 2023003050005, por valor dos mil trescientos sesenta y nueve millones quinientos veintidós mil setecientos ochenta y nueve pesos (\$2.369.522.789) con cargo a los recursos SGR- asignación para la inversión regional 60% del departamento de Antioquia, cómo se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2023003050005	Mejoramiento de Vías urbanas del Municipio de Guatapé	Transporte	III	\$2.612.413.632
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor

h

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ" - BPIN 2023003050005, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
Departamento de Antioquia	SGR - Asignación para la inversión regional 60%		6 meses	\$2.369.522.789
Municipio de Guatapé	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría			\$242.890.843
Valor Aprobado por la Entidad Territorial	\$2.369.522.789			

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuest al SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	2023-2024	\$2.369.522.789	N.A	N.A	2023-2024

Parágrafo. El valor total del proyecto es de dos mil seiscientos doce millones cuatrocientos trece mil seiscientos treinta y dos pesos (\$2.612.413.632), de los cuales doscientos cuarenta y dos millones ochocientos noventa mil ochocientos cuarenta y tres pesos (\$242.890.843) serán financiados con cargo a SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Guatapé y en este sentido serán aprobados por el alcalde den el marco de sus competencias.

Artículo 3º. Designar a la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé, identificada con NIT 800.105.497-0, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "Mejoramiento de Vías urbanas del Municipio de Guatapé", identificado con BPIN 2023003050005, como se indica a continuación:

Ejecución proyecto			
Valor Total		Tipo de recurso	
\$2.612.413.632		SGR - Asignación para la inversión regional 60%. SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría.	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé, identificada con NIT 800.105.497-0	Fuente	SGR - Asignación para la inversión regional 60% SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría
		Valor Ejecución	\$2.337.421.309
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé, identificada con NIT 800.105.497-0	Fuente	SGR - Asignación para la inversión regional 60%. SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE GUATAPE" – BPIN 2023003050005, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

		Valor Interventoría	\$ 274.992.323
Municipios Beneficiarios del Proyecto			Municipio de Guatapé y Granada

Parágrafo 1º. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, deberá remitir al departamento de Antioquia - Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

Parágrafo 2º. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

Parágrafo 3º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 4º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Artículo 4º. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 5º. Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS Por la Vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

h

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ" - BPIN 2023003050005, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Artículo 6°. Comunicar el presente acto administrativo a la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé, identificada con NIT 800.105.497-0, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión "Mejoramiento de Vías urbanas del Municipio de Guatapé", identificado con código BPIN 2023003050005.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé, deberá remitir al departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

Artículo 7°. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Viviana Marcela Zuluaga Ramirez- Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos.		12-04-23
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra -Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		12-04-23
Revisó	Claudia Milena Ramírez Mejía -Subdirectora Departamento Administrativo de Planeación		14-04-23
Revisó	Claudia García Loboguerrero -Directora Departamento Administrativo de Planeación		14-04-23
Revisó	Gloria Amparo Alzate Agudelo -Subsecretaria de Planeación SIF		14-04-23
Revisó	Juan Esteban Oliver Ortiz -Director Asuntos Legales SIF		14-04-23
Revisó	Leonardo Garrido Dovale - Director de Asesoría Legal y de Control		14-04-23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benitez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		17-04-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: D 2023070001828

Fecha: 19/04/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Directivo (a) Docente Rector (a) y se nombra un Docente en provisionalidad vacante temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva.

El Decreto Nacional 490 del 28 de marzo del 2016, "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión", establece en el "Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.



Radicado: D 2023070001828

Fecha: 19/04/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Mediante la Resolución 202309000028 del 18 de enero del 2023, la Secretaría de Educación de Antioquia, realizó una convocatoria para conformar el listado de elegibles para la provisión de las plazas vacantes (Definitiva, Temporal) de Directivos Docentes en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

A través de la Resolución 2023060046350 del 01 de marzo del 2023 se publica el listado de elegibles para proveer los encargos de Directivos Docentes Rector, Director Rural, Coordinador, en los establecimientos educativos oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El señor **WILSON ALONSO OSPINA LEON**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71741246**, Licenciado en Español y Literatura, vinculado en propiedad, como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. R. GRANIZADA, sede I. E. R. GRANIZADA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18679, inscrito en el Grado "3CD" del Escalafón Nacional Estatuto Docente, reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Directivo Docente Rector, Vacante Definitiva, en la I. E. FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO, sede I. E. FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LA UNIÓN, plaza N° 216, en reemplazo de **JOSE JOAQUIN CAMPUZANO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15352001**, quien falleció.

La señora **CLAUDIA ELENA YEPES ARDILA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21553254**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente; la Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **población mayoritaria**, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo del titular **WILSON ALONSO OSPINA LEON**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente Rector, en vacante Definitiva, al señor **WILSON ALONSO OSPINA LEON**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71741246**, Licenciado en Español y Literatura, vinculado en propiedad, inscrito en el Grado "3CD" del Escalafón Nacional Estatuto Docente, regido por el estatuto 1278 de 2002, en la I. E. FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO, sede I. E. FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LA UNIÓN, plaza N° 216, en reemplazo de **JOSE JOAQUIN CAMPUZANO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15352001**, quien falleció; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, a la señora **CLAUDIA ELENA YEPES ARDILA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21553254**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. R. GRANIZADA, sede I. E. R. GRANIZADA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18679, mientras dure el encargo del señor **WILSON ALONSO OSPINA LEON**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71741246**; según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **WILSON ALONSO OSPINA LEON**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **CLAUDIA ELENA YEPES ARDILA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

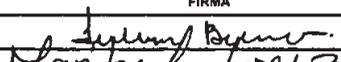
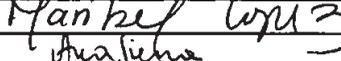
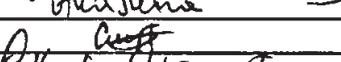
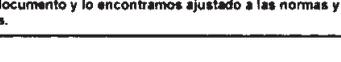
ARTÍCULO SEXTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO SEPTIMO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas - Profesional Especializado		14/4/2022
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaría Administrativa		13/04/2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar - Directora de Talento Humano		11/09/2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo - Abogado Contratista		10/09/2023
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		10-04-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 



Radicado: D 2023070001829

Fecha: 19/04/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Directivo (a) Docente Rector (a) y se nombra un Docente en provisionalidad vacante temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva.

El Decreto Nacional 490 del 28 de marzo del 2016, "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión", establece en el "Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Mediante la Resolución 202309000028 del 18 de enero del 2023, la Secretaría de Educación de Antioquia, realizó una convocatoria para conformar el listado de elegibles para la provisión de las plazas vacantes (Definitiva, Temporal) de Directivos Docentes en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

A través de la Resolución 2023060046350 del 01 de marzo del 2023 se publica el listado de elegibles para proveer los encargos de Directivos Docentes Rector, Director Rural, Coordinador, en los establecimientos educativos oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El señor **MARIO DE JESUS GONZALEZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15260834**, Psicólogo, vinculado en propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. ABELARDO OCHOA, sede I. E. R. ABELARDO OCHOA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SALGAR, plaza N° 14552, inscrito en el Grado "3BM" del Escalafón Nacional Estatuto Docente, reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Directivo Docente Rector, Vacante Definitiva, en la I. E. R. PBRO ANTONIO JOSÉ CADAVID, sede I. E. R. PBRO ANTONIO JOSÉ CADAVID, del municipio de DON MATÍAS, plaza N° 103, en reemplazo de **DIANA MARÍA GIL PINO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42901597**, quien renunció al encargo.

La señora **YENI ARISMENDI ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1039024877**, Normalista Superior, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente; la Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **población mayoritaria**, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo del titular **MARIO DE JESUS GONZALEZ CANO**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente Rector, en vacante Definitiva, al señor **MARIO DE JESUS GONZALEZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15260834**, Psicólogo, vinculado en propiedad, inscrito en el Grado "3BM" del Escalafón Nacional Estatuto Docente, regido por el estatuto 1278 de 2002, en la I. E. R. PBRO ANTONIO JOSÉ CADAVID, sede I. E. R. PBRO ANTONIO JOSÉ CADAVID, del municipio de DON MATÍAS, plaza N° 103, en reemplazo de **DIANA MARÍA GIL PINO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **42901597**, quien renunció al encargo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, a la señora **YENI ARISMENDI ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía **1039024877**, Normalista Superior, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. ABELARDO OCHOA, sede I. E. R. ABELARDO OCHOA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SALGAR, plaza N° 14552, mientras dure el encargo del señor **MARIO DE JESUS GONZALEZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15260834**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **MARIO DE JESUS GONZALEZ CANO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **YENI ARISMENDI ARIAS**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas – Profesional Especializado		14/4/2011
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa		12 04. 2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar – Directora de Talento Humano		11/04/2020
Revisó:	Camilo Franco Agudelo – Abogado Contratista		10/04/2023
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez – Profesional Universitaria		10-04-2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SB			



Radicado: D 2023070001830
Fecha: 19/04/2023
Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Directivo (a) Docente Coordinador (a) y se nombra un Docente en provisionalidad vacante temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de Marzo de 2023, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva.

El Decreto Nacional 490 del 28 de marzo del 2016, "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión", establece en el "Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Mediante Resolución 202309000028 del 18 de Enero del 2023, la Secretaría de Educación de Antioquia, realizó convocatoria para conformar el listado de elegibles para la provisión de las plazas vacantes (Definitiva, Temporal) de Directivos docentes en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

A través de Resolución 2023060046350 del 01 de Marzo del 2023 se publica el listado de elegibles para proveer los encargos de Directivos Docentes Rector, Director Rural, Coordinador, en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El señor **CRISTIAN CAMILO JIMENEZ LEIVA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1098635103**, Ingeniero Electricista, vinculado en Propiedad, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales Física, en la I. E. SANTA MARIA, sede I.E.R SANTA MARIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, plaza N° 9885, inscrito en el grado de escalafón "3AD", regida por el estatuto docente 1278 de 2002, reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Directivo Docente Coordinador, en Vacante Definitiva, en la I. E. COCORNÁ, sede LICEO COCORNÁ – SEDE PRINCIPAL, del municipio de COCORNÁ, plaza N° 853, en reemplazo de **CARLOS ORLANDO DUQUE ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70902687**, quien renunció.

El señor **JORGE HERNAN HURTADO MUÑETON**, identificado con cédula de ciudadanía N° **75105685**, Ingeniero Electricista, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente; la Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo de la **CRISTIAN CAMILO JIMENEZ LEIVA**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente Coordinador, en vacante Definitiva, al señor **CRISTIAN CAMILO JIMENEZ LEIVA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1098635103**, Ingeniero Electricista, inscrito en el grado de escalafón "3AD", regido por el estatuto docente 1278 de 2002, en la I. E. COCORNÁ, sede LICEO COCORNÁ – SEDE PRINCIPAL, del municipio de COCORNÁ, plaza N° 853, en reemplazo de **CARLOS ORLANDO DUQUE ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70902687**, quien renunció; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, al señor **JORGE HERNAN HURTADO MUÑETON**, identificado con cédula de ciudadanía N° **75105685**, Ingeniero Electricista, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales Física, en la I. E. SANTA MARIA sede I.E.R SANTA MARIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, plaza N° 9885, mientras dure el encargo del señor **CRISTIAN CAMILO JIMENEZ LEIVA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1098635103**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **CRISTIAN CAMILO JIMENEZ LEIVA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor **JORGE HERNAN HURTADO MUÑETON**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

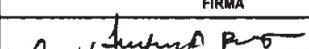
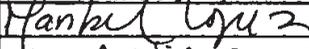
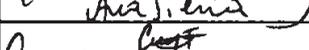
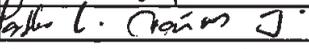
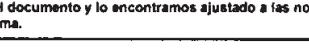
ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas - Profesional Especializado		14/4/2023
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa		13.04.2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar - Directora de Talento Humano		11/04/2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo - Abogado Contratista		10/04/2023
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		10-04-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 58



Radicado: D 2023070001831

Fecha: 19/04/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Directivo (a) Docente Coordinador (a) y se nombra un Docente en provisionalidad vacante temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva.

El Decreto Nacional 490 del 28 de marzo del 2016, *"Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión"*, establece en el *"Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo."* Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

Mediante Resolución 202309000028 del 18 de Enero del 2023, la Secretaría de Educación de Antioquia, realizó convocatoria para conformar el listado de elegibles para la provisión de las plazas vacantes (Definitiva, Temporal) de Directivos docentes en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

A través de Resolución 2023060046350 del 01 de Marzo del 2023 se publica el listado de elegibles para proveer los encargos de Directivos Docentes Rector, Director Rural, Coordinador, en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

El señor **WILLIAM HERNANDO TORO PANESSO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8473820**, Licenciado en Matemáticas, vinculado en propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. SAN LUIS GONZAGA, sede E U JORGE ROBLEDO, del municipio de SANTAFE DE ANTIOQUIA, plaza N° 7691, inscrito en el Grado "2CE" del Escalafón Nacional Docente, reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Directivo Docente Coordinador, Vacante Definitiva, en la I. E. SAN LUIS GONZAGA, sede LICEO SAN LUIS GONZAGA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTAFE DE ANTIOQUIA, plaza N° 613; en reemplazo de **MARTHA CECILIA AGUDELO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42885742**, quien renunció.

El señor **JUAN DANIEL VALENCIA MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía **1035388408**, Licenciado en Pedagogía Infantil, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente; la Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **población mayoritaria**, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo del titular **WILLIAM HERNANDO TORO PANESSO**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente Coordinador, en vacante Definitiva, al señor **WILLIAM HERNANDO TORO PANESSO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8473820**, Licenciado en Matemáticas, vinculado en propiedad, inscrito en el Grado "2CE" del Escalafón Nacional Docente, estatuto de profesionalización docente Decreto Ley 1278 de 2002, en la I. E. SAN LUIS GONZAGA, sede LICEO SAN LUIS GONZAGA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTAFE DE ANTIOQUIA, plaza N° 613, en reemplazo de **MARTHA CECILIA AGUDELO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42885742**, quien renunció; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, al señor **JUAN DANIEL VALENCIA MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1035388408**, Licenciado en Pedagogía Infantil, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. SAN LUIS GONZAGA, sede E U JORGE ROBLEDO, del municipio de SANTAFE DE ANTIOQUIA, plaza N° 7691, mientras dure el encargo del señor **WILLIAM HERNANDO TORO PANESSO**, identificado con cédula de ciudadanía **8473820**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **WILLIAM HERNANDO TORO PANESSO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor **JUAN DANIEL VALENCIA MONSALVE**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

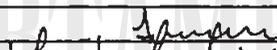
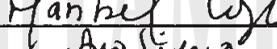
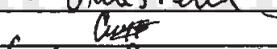
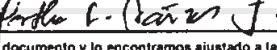
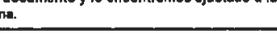
ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas – Profesional Especializado		
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa		13 04 2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar – Directora de Talento Humano		11/09/2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo – Abogado Contratista		10/04/2023
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez – Profesional Universitaria		10-04-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SR



Radicado: D 2023070001832

Fecha: 19/04/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) Docente en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de Marzo de 2023, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto Nacional 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "*Nombramiento provisional*. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en **vacancia temporal o definitiva** y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro.

La Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **población mayoritaria**, por lo que se procede con el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional temporal, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo del titular.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El señor **MIGUEL ANGEL MADERA RICARDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1040516261**, Ingeniero en Minas y Metalúrgica, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente de Aula, mientras dure encargo del señor **MANUEL DE JESÚS TOVAR SEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8204224**, quien pasó como Coordinador encargado.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones al señor **MIGUEL ANGEL MADERA RICARDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1040516261**, Ingeniero en Minas y Metalúrgica, como Docente de Aula, para la I. E. 20 DE JULIO, sede la COLEGIO VEINTE DE JULIO – SEDE PRINCIPAL, del Municipio de EL BAGRE, plaza N° 2160, en reemplazo del señor **MANUEL DE JESÚS TOVAR SEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8204224**, quien pasó como Coordinador encargado; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **MIGUEL ANGEL MADERA RICARDO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZ-VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Julán Felipe Bernal Villegas - Profesional Especializado		
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa		13 04 2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar - Directora de Talento Humano		11/09/2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo - Abogado Contratista		16/04/2023
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		10-04-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SR

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
